



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Justicia y Libertad  
Religiosa

Dirección de Promoción de  
la Justicia y Fortalecimiento  
de la Práctica Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 14 de diciembre de 2020

**OFICIO N° 0932-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ**

Señora  
**GIULIANA LIBIA GÓMEZ HUAMÁN**  
Subgerente de Registro Civil  
Municipalidad Distrital de Chaclacayo  
Lima.-

**Asunto** : Sobre renovación de acreditación para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior

**Referencia** : a) Oficio N° 006-2020-SGRC-SG/MDCH  
(H.T. 077658-2020MSC)  
b) Resolución Directoral N° 253-2008-JUS/DNJ  
c) Resolución Directoral N° 257-2013-JUS/DGJC

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia a), con el que pone en conocimiento de este despacho la intención de la actual gestión de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo de renovar la acreditación otorgada mediante la resolución de la referencia b), emitida el 20 de agosto de 2008, para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, renovada mediante la resolución de la referencia c), del 21 de agosto de 2013.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, introdujo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 36-B<sup>1</sup>, modificado luego por Decreto Legislativo N° 1452 y que, a la fecha, corresponde al artículo 42<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado de la mencionada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo**  
**“Artículo 4. Incorporación de los Artículos 29-A, 33, 33-A, 33-B, 34, 36-A, 36-B, 39-A, 41-A, 49-A, 49-B, 233-A y 237-A de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
Incorpórense los artículos 29-A, 33, 33-A, 33-B, 34, 36-A, 36-B, 39-A, 41-A, 49-A, 49-B, 233-A y 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

(...)

**Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.**

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”.

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Justicia y Libertad  
Religiosa

Dirección de Promoción de  
la Justicia y Fortalecimiento  
de la Práctica Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

El tenor literal de dicho artículo establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para tramitar procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo<sup>3</sup>.

En ese sentido, en tanto que la acreditación otorgada mediante Resolución Directoral N° 253-2008-JUS/DNJ, renovada por Resolución Directoral N° 257-2013-JUS/DGJC, se encontró vigente a la fecha de entrada en vigencia del articulado arriba mencionado, esta ha adquirido carácter indeterminado, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguno.

Atentamente,

**CARLOS DAVID SALAS OJEDA**  
Director de Promoción de la Justicia y  
Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

**C.c.: Manuel Javier Campos Sologuren, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**

---

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria”.

<sup>3</sup> **Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**

Artículo 16.- Régimen de acreditación de las municipalidades

(...)

16.6. El certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco (5) años”.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.*